



REPÚBLICA DOMINICANA

Ayuntamiento Municipal de Mella

Concejo de Regidores

Teléfono: 829-320-1357 (del presidente del consejo)

www.ayuntamientomella.gob.do

E-mail: ayuntamientodemella@gmail.com/ayuntamientodemella@hotmail.com

RNC 4-17-00024-3

Municipio de Mella, Prov. Independencia
Martes 04 del mes de Junio de 2024. –

RESOLUCIÓN NO. 0008 – 2024.

Mediante la cual el Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento de Mella aprueba la prohibición de conexiones de tuberías en la tubería principal del acueducto de MELLA

CONSIDERANDO: Que la Ley 178-07, en sus artículos 9, 10, 13 y 15, establece la obligación de los inversionistas de respetar y preservar el entorno natural y cultural, así como la facultad de las autoridades para supervisar y controlar el cumplimiento de estas normativas, y dado que el ayuntamiento es la entidad encargada de velar por el bienestar y la protección de los bienes municipales, resulta esencial que dicha entidad ejerza su responsabilidad de monitorear y asegurar que los proyectos turísticos desarrollados bajo esta ley no comprometan la integridad y el valor de los bienes municipales, garantizando un desarrollo sostenible y beneficioso para la comunidad local.

CONSIDERANDO: Que la Ley 178-07, en su artículo 9, establece que los inversionistas beneficiados con incentivos fiscales deben comprometerse a respetar y preservar el entorno natural y cultural de las áreas en las que operan, y en su artículo 13 impone la obligación de realizar estudios de impacto ambiental e implementar las medidas necesarias para mitigar cualquier efecto negativo sobre el entorno; en este sentido, es de vital importancia garantizar la protección de los bienes municipales, especialmente aquellos con valor cultural e histórico, durante el desarrollo de proyectos turísticos en la República Dominicana, asegurando así una gestión sostenible y respetuosa con el patrimonio local.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 10 de la Ley 178-07, las autoridades correspondientes tienen la facultad de supervisar y controlar que los proyectos beneficiados con incentivos cumplan con las normas y regulaciones establecidas, y el artículo 15 de la misma ley establece la responsabilidad de los beneficiarios por cualquier daño causado al medio ambiente y al patrimonio cultural, es imprescindible que los proyectos turísticos implementados en los municipios cuenten con mecanismos de control y supervisión adecuados para garantizar la conservación de los bienes municipales y la corrección de cualquier impacto negativo que estos puedan sufrir.

CONSIDERANDO: Que la Ley 5994 sobre Agua Potable y Saneamiento de la República Dominicana establece en su artículo 89 sanciones severas para aquellos que atenten contra los acueductos, redes de distribución, plantas de tratamiento y demás infraestructuras hídricas, incluyendo multas y penas de prisión, y que dichas sanciones buscan garantizar la protección y el correcto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, asegurando el acceso al agua como un derecho fundamental para la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley 5994 sobre Agua Potable y Saneamiento de la República Dominicana establece en su artículo 89 sanciones severas para aquellos que atenten contra los acueductos, redes de distribución, plantas de tratamiento y demás infraestructuras hídricas, incluyendo multas y penas de prisión, y que dichas sanciones buscan garantizar la protección y el correcto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, asegurando el acceso al agua como un derecho fundamental para la población.

CONSIDERANDO: Que, según lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la Ley 5994 sobre Agua Potable y Saneamiento, cualquier acto de vandalismo, sabotaje o contaminación deliberada de las infraestructuras hídricas constituye una infracción grave, sancionada con penas que incluyen la reparación de los daños causados y la implementación de medidas correctivas; es fundamental reforzar las medidas de vigilancia y control para prevenir y sancionar estos actos, protegiendo así el derecho de la ciudadanía a un suministro continuo y seguro de agua potable.

VISTA

Ley 176-07: Ley del Distrito Nacional y los Municipios de la República Dominicana, que regula la organización, competencia y funcionamiento de los municipios y el Distrito Nacional.

Ley 5994: Ley sobre Agua Potable y Saneamiento de la República Dominicana.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MELLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

RESUELVE

Art. 1: **Prohibir** como el efecto **Prohíbe** las conexiones ilegales en las tuberías principales de los tanques de almacenamiento de agua en los acueductos de Mella y Angostura para fines agrícolas.

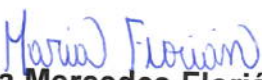
Art. 2: Se establecen multas de RD\$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos dominicanos) a las personas físicas o jurídicas que se le demuestre la existencia de conexiones ilegales en la tubería principal de ambos acueductos la primera vez que se verifique la situación, de persistir la situación serán sometidos a la acción de la justicia penal todos los responsables de dichas acciones.

Art. 3: Copias a Alcaldía Municipal, Tesorería Municipal, Secretaria del Concejo, Liga Municipal Dominicana, Fiscalía del municipio Mella, Policía Nacional.

Dada en el Salón de Secciones Manuel Salvador Matos del Ayuntamiento Municipal de Mella, Municipio Mella, provincia Independencia, Republica Dominicana, al 04 de junio del dos mil veinticuatro (2024).


Lic. Cheify Marmolejos
Presidente


Lic. Carlos Rodrigo Matos
Alcalde Municipal


María Mercedes Florián
Secretaria del Concejo

